

días, ménos los festivos, desde la alba hasta una hora proporcionada, para que á las diez de la mañana ya no transiten por ninguna calle, y esto se observará para pasar de una á otra tocinería: los otros ganados entrarán desde el alba hasta las seis de la tarde. Las reses bravías de ganado vacuno, se conducirán con cabestros ó lazadas de los cuernos, los carneros con cabestros tambien (y así ó mancornados irán de una casa á otra), y los cerdos con los mozos necesarios para evitar hasta donde sea posible se revuelquen en los caños. La infracción de cualquiera de estas prevenciones se castigará con multa de diez á cincuenta pesos, ó tres á veinte días de prision. El que tореe ó de cualquier modo alborote ó maltrate en su tránsito el ganado vacuno, pagará de cinco á treinta pesos de multa ó sufrirá de dos á quince días de prision.

7^a Cuando se introduzca un efecto del país que no esté comprendido en ninguna de las nomenclaturas que preceden, se tendrá por artículo sujeto al pago de alcabala que se exigirá á razon del 10 por 100 sobre el precio corriente de plaza por mayor.

8^a Al realizar los derechos para aplicar con la mayor aproximacion los centavos de peso á la moneda circulante de plata y cobre, sea en el cobro de una sola partida, sea en el de la fraccion que resulte de la reunion de varias, se exigirá lo siguiente:

Por 1 centavo.....	1	de rl. ó tlaco	27	—	2 $\frac{1}{4}$
" 2 —	2		" 28	—	2 $\frac{1}{2}$
" 3 —	3		" 29	—	2 $\frac{3}{4}$
" 4 —	4		" 30	—	3
" 5 —	5	real.	" 31	—	3 $\frac{1}{4}$
" 6 —	6		" 32	—	3 $\frac{1}{2}$
" 7 —	7		" 33	—	3 $\frac{3}{4}$
" 8 —	8		" 34	—	4
" 9 —	9		" 35	—	4 $\frac{1}{4}$
" 10 —	10		" 36	—	4 $\frac{1}{2}$
" 11 —	11		" 37	—	4 $\frac{3}{4}$
" 12 —	12	1 real.	" 38	—	5
" 13 —	13		" 39	—	5 $\frac{1}{4}$
" 14 —	14	1 $\frac{1}{2}$ reales.	" 40	—	5 $\frac{1}{2}$
" 15 —	15		" 41	—	5 $\frac{3}{4}$
" 16 —	16		" 42	—	6
" 17 —	17		" 43	—	6 $\frac{1}{4}$
" 18 —	18		" 44	—	6 $\frac{1}{2}$
" 19 —	19		" 45	—	6 $\frac{3}{4}$
" 20 —	20		" 46	—	7
" 21 —	21		" 47	—	7 $\frac{1}{4}$
" 22 —	22		" 48	—	7 $\frac{1}{2}$
" 23 —	23		" 49	—	7 $\frac{3}{4}$
" 24 —	24	2	" 50	—	8
" 25 —	25		" 51	—	8 $\frac{1}{4}$
" 26 —	26	2 $\frac{1}{2}$	" 52	—	8 $\frac{1}{2}$
			" 53	—	8 $\frac{3}{4}$
			" 54	—	9
			" 55	—	9 $\frac{1}{4}$
			" 56	—	9 $\frac{1}{2}$
			" 57	—	9 $\frac{3}{4}$
			" 58	—	10
			" 59	—	10 $\frac{1}{4}$
			" 60	—	10 $\frac{1}{2}$
			" 61	—	10 $\frac{3}{4}$
			" 62	—	11
			" 63	—	11 $\frac{1}{4}$
			" 64	—	11 $\frac{1}{2}$
			" 65	—	11 $\frac{3}{4}$
			" 66	—	12
			" 67	—	12 $\frac{1}{4}$
			" 68	—	12 $\frac{1}{2}$
			" 69	—	12 $\frac{3}{4}$
			" 70	—	13
			" 71	—	13 $\frac{1}{4}$
			" 72	—	13 $\frac{1}{2}$
			" 73	—	13 $\frac{3}{4}$
			" 74	—	14
			" 75	—	14 $\frac{1}{4}$
			" 76	—	14 $\frac{1}{2}$
			" 77	—	14 $\frac{3}{4}$
			" 78	—	15
			" 79	—	15 $\frac{1}{4}$
			" 80	—	15 $\frac{1}{2}$
			" 81	—	15 $\frac{3}{4}$
			" 82	—	16
			" 83	—	16 $\frac{1}{4}$
			" 84	—	16 $\frac{1}{2}$
			" 85	—	16 $\frac{3}{4}$
			" 86	—	17

Por 87 centavo	7
" 88 —	7 $\frac{1}{8}$
" 89 —	7 $\frac{1}{4}$
" 90 —	7 $\frac{1}{2}$
" 91 —	7 $\frac{3}{4}$
" 92 —	8
" 93 —	8 $\frac{1}{4}$
" 94 —	8 $\frac{1}{2}$
" 95 —	8 $\frac{3}{4}$
" 96 —	9
" 97 —	9 $\frac{1}{4}$

Por 98 centavos	7 $\frac{1}{8}$
" 99 —	1 peso.
" 100 —	1 "

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Agosto 5 de 1861.—Juan J. Baz.—J. M. del Castillo Velasco, secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4^a —Circular.
El Supremo Magistrado de la República, se ha servido comunicarme con esta fecha el decreto que sigue:

"EL C. BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decreta la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS

GENERALES

DE LA REPÚBLICA MEXICANA

El presupuesto económico que deberá regir en la República, desde el 1^o de Setiembre de 1861, conforme al art. 3^o de la ley de 17 de Julio del mismo año, será el siguiente:

PODER LEGISLATIVO.

Cámara de Diputados.

191 diputados á tres mil pesos anuales.....\$ 573,000 00

Secretaría del Congreso.

Un oficial mayor.....	\$ 2,700 00
Uno idem primero.....	1,800 00
Uno idem segundo.....	1,200 00
Uno idem tercero.....	800 00
Uno idem cuarto.....	800 00
Uno idem quinto.....	700 00
Cuatro escribientes á 500 pesos.....	2,000 00
Un archivero.....	1,000 00
Un meritorio.....	200 00

A la vuelta.....\$ 11,200 00 573,000 00

De la vuelta.....	\$ 11,200 00	573,000 00
<i>Oficina de taquígrafos.</i>		
Un taquígrafo primero.....	1,500 00	
Uno idem segundo.....	800 00	
Uno idem tercero.....	800 00	
Un escribiente primero.....	800 00	
Tres idem á 500 pesos.....	1,500 00	
Dos meritorios á 200 pesos anuales.....	400 00	

Servicio.

Un portero de la Cámara.....	700 00
Cuatro mozos á 25 pesos mensuales.....	1,200 00

Material.

Gastos de oficio.....	1,000 00	19,900 00
-----------------------	----------	-----------

NOTA.—Por no haber remitido la secretaria del Congreso, adicionada ó reformada, la planta de ella, segun se le pidió, ha quedado igual á la que consta en la ley de presupuestos generales de 31 de Diciembre de 1855, á reserva de que el mismo congreso la reforme cuando lo crea conveniente.

Planta de la Contaduría Mayor de Hacienda conforme al supremo decreto de 10 de Febrero de 1857 y suprema orden de 24 de Julio de 1856.

Seccion de Hacienda.

Un contador mayor.....	4,000 00	
Cuatro contadores de primera clase á 2,500 pesos.....	10,000 00	
Cuatro dichos de segunda clase, á 2,000 ps.	8,000 00	
Un oficial primero de libros y correspondencia.....	1,000 00	
Un idem segundo de idem.....	800 00	
Cuatro oficiales primeros de glosa á 800 ps.	3,200 00	
Cuatro idem segundos de idem á 600 ps....	2,400 00	
Cinco escribientes á 500 pesos.....	2,500 00	
Un archivero.....	1,000 00	
Un oficial del archivo.....	700 00	
Un escribiente de idem.....	500 00	
Un portero.....	500 00	
Un mozo.....	200 00	
Dos ordenanzas á 50 pesos.....	100 00	
Gastos de contaduría.....	600 00	35,500 00

Seccion de Crédito Público.

Un contador mayor.....	3,000 00	
Un contador de primera clase.....	2,200 00	

Al frente.....\$ 5,200 00 628,400 00

Del frente.....	\$ 5,200 00	628,400 00
Un idem de segunda idem.....	1,800 00	
Un escribiente primero.....	600 00	
Un idem segundo.....	500 00	
Un mozo.....	250 00	8,350 00
		636,750 00

PODER EJECUTIVO.

Presidencia.

Presidente.....	30,000 00	
Secretario.....	2,500 00	
Dos escribientes á 600 pesos.....	1,200 00	33,700 00

Servicio.

Conserje.....	600 00	
Dos porteros á 600 pesos.....	1,200 00	
Dos mozos á 240 pesos.....	480 00	
Gastos menores de la secretaria.....	720 00	
Alumbrado, aseo y demas gastos del Palacio.....	15,000 00	18,000 00

DEPARTAMENTO DE RELACIONES.

Ministerio.

Ministro.....	6,000 00	
Oficial mayor.....	4,000 00	

Seccion de América.

Jefe.....	2,400 00	
Oficial.....	1,200 00	
Escribiente primero.....	600 00	
Idem segundo.....	600 00	

Seccion de Europa.

Jefe.....	3,000 00	
Oficial.....	1,400 00	
Escribiente primero.....	600 00	
Idem segundo.....	600 00	

Cancillería.

Oficial.....	1,200 00	
Escribiente.....	600 00	

Archivo.

Archivero.....	1,200 00	
----------------	----------	--

A la vuelta.....\$ 23,400 00 51,700 00 636,750 00

De la vuelta.....\$	23,400 00	51,700 00	636,750 00
<i>Servicio.</i>			
Portero.....	600 00		
Mozo de aseo.....	300 00		
Gratificacion de ordenanzas.....	120 00		
Gastos de oficio.....	1,200 00	25,620 00	
<i>Cuerpo diplomático.</i>			
Personal y material del ramo diplomático incluyendo viáticos y misiones extraordi- narias, y asignando á la legacion en Paris la misma dotacion que tiene la de Lón- dres conforme á la ley de 25 de Agosto de 1853.....		120,000 00	
<i>Cuerpo consular.</i>			
Personal y material de este ramo.....		30,000 00	
<i>Gastos generales.</i>			
Gastos secretos.....	20,000 00		
Idem extraordinarios.....	10,000 00	30,000 00	
<i>Archivo general.</i>			
Un archivero.....	2,000 00		
Un oficial.....	1,000 00		
Un escribiente.....	600 00		
Un portero.....	300 00		
Gratificacion de dos ordenanzas.....	120 00		
Gastos de oficio y encuadernaciones.....	700 00	4,720 00	262,040 00
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION			
<i>MINISTERIO.</i>			
Ministro.....	6,000 00		
Oficial mayor.....	4,000 00		
Idem primero.....	3,000 00		
Idem segundo.....	2,400 00		
Idem tercero.....	1,500 00		
Idem cuarto archivero y de partes.....	1,200 00		
Escribiente primero.....	600 00		
Idem segundo.....	600 00		
Idem tercero.....	600 00		
Idem cuarto.....	600 00		
Portero.....	600 00		
Mozo de oficios.....	300 00		
Gratificacion á dos ordenanzas.....	120 00		
Gastos de oficio.....	1,000 00	22,520 00	
Al frente.....\$		22,520 00	898,790 00

Del frente.....\$	22,520 00	898,790 00
<i>Jefatura política del Territorio de la Baja-California.</i>		
Jefe político.....	3,000 00	
Secretario.....	800 00	
Gastos de oficio.....	500 00	4,300 00
<i>Policía rural.</i>		
Cuatro cuerpos con las plazas y dotaciones que expresa el decreto de 5 de Mayo de 1861.....		433,260 00
<i>Gastos generales.</i>		
Gastos generales de impresiones.....	60,000 00	
Festividades nacionales.....	10,000 00	
Gastos extraordinarios de Gobernacion.....	25,000 00	95,000 00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.		
<i>Ministerio.</i>		
Un ministro.....	6,000 00	
Un oficial mayor.....	4,000 00	
<i>Seccion de Justicia.</i>		
Un jefe.....	3,000 00	
Un oficial.....	1,500 00	
Un escribiente primero.....	600 00	
Uno idem segundo.....	600 00	
<i>Seccion de instruccion pública.</i>		
Un jefe.....	2,200 00	
Un escribiente.....	600 00	
<i>Seccion de archivo.</i>		
Un archivero.....	1,200 00	
Un escribiente.....	600 00	
<i>Servicio.</i>		
Un portero.....	600 00	
Un mozo de aseo.....	300 00	
Dos ordenanzas, á 60 pesos.....	120 00	
Gastos de oficio.....	1,000 00	22,320 00
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.		
<i>Ministerio.</i>		
Ministro.....	6,000 00	
Oficial mayor.....	4,000 00	
A la vuelta.....\$	10,000 00	1,476,190 00



De la vuelta.....\$ 10,000 00 " " 1.476,190 00

SECCION PRIMERA.

Estadística, colonización y terrenos baldíos.

Jefe de la seccion, ingeniero..... 2,500 00
 Un oficial..... 2,000 00
 Dos escribiente á 600 pesos..... 1,200 00

SECCION SEGUNDA.

Comercio, industria, agricultura y minería.

Jefe de la seccion, ingeniero..... 2,500 00
 Oficial ingeniero..... 1,200 00
 Dos escribientes á 600 pesos..... 1,200 00

SECCION TERCERA.

Contabilidad.

Jefe tenedor de libros..... 2,000 00
 Oficial tenedor de libros..... 1,200 00

SECCION CUARTA.

Direccion general de obras públicas.

Director general, ingeniero..... 3,000 00
 Primer oficial, ingeniero..... 2,000 00
 Segundo idem idem..... 1,800 00
 Dibujante, ingeniero..... 1,200 00
 Dibujante..... 1,000 00
 Oficial de correspondencia..... 1,200 00
 Escribiente..... 600 00
 Archivero..... 800 00
 Portero..... 600 00
 Dos mozos de oficio..... 600 00
 Mantencion de un caballo..... 96 00
 Gastos de oficina..... 1,300 00 **37,996 00**

Agentes del ministerio de Fomento.

Sueldos..... 23,060 00
 Gastos menores en las agencias..... 5,481 00 **28,541 00**

Sociedad de geografía y estadística.

Escribiente..... 800 00
 Mozo de oficios..... 192 00
 Gastos menores de oficina..... 150 00 **1,142 00**

Al frente.....\$ " " 67,679 00 1.476,190 00

Del frente.....\$ " " 67,679 00 1.476,190 00

Jardines de palacio y Chapultepec.

Conserje..... 300 00
 Jardinero..... 600 00
 Sueldos de peones y gastos..... 600 00 **1,500 00** 69,179 00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Ministerio.

Ministro..... 6,000 00
 Oficial mayor..... 4,000 00

SECCION PRIMERA.

De recaudacion

Un jefe..... 3,000 00
 Un oficial..... 1,800 00
 Dos escribientes á 600 pesos..... 1,200 00

SECCION SEGUNDA.

De crédito público.

Un jefe..... 3,000 00
 Un oficial..... 1,800 00
 Dos escribientes á 600 pesos..... 1,200 00

SECCION TERCERA.

De distribucion.

Un jefe..... 3,000 00
 Un oficial..... 1,800 00
 Dos escribientes á 600 pesos..... 1,200 00

ARCHIVO.

Archivero..... 1,000 00
 Escribiente..... 600 00

SERVICIO.

Portero..... 600 00
 Mozo..... 300 00
 Dos ordenanzas..... 120 00
 Gastos de oficio..... 1,200 00 **31,820 00**

Direccion de las rentas federales segun el reglamento que se expedirá.

Un director..... 5,000 00
 Un oficial mayor..... 4,000 00
 Un idem de correspondencia..... 1,200 00
 Dos escribientes á 600 pesos..... 1,200 00

A la vuelta.....\$ 11,400 00 31,820 00 1.545,369 00